Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola	7E/2026 22 de octubre
OBJETO	Autorización para captura, marcaje y seguimiento de la población de cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), grajilla (*Coloeus monedula*) y lechuza blanca (*Tyto alba*) en la Comunidad Foral de Navarra
REFERENCIA	**Código Expediente:** 0001-0261-2026-000219)
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Especies Silvestres y Gestión Piscícola González Tablas 9, Baja 31005 Pamplona Teléfono: 848 426 676 Correo electrónico: medio.fluvial@navarra.es

Se ha recibido una solicitud formulada por ARANZADI ZIENTZI ELKARTEA, con NIF G20059135 para captura, marcaje y seguimiento de la población de cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), grajilla (*Coloeus monedula*) y lechuza blanca (*Tyto alba*) en la Comunidad Foral de Navarra, en las fechas comprendidas entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2027. Dicha solicitud se justifica por tener fines de investigación y viene avalada por la Oficina de Anillamiento de Aranzadi.

El objetivo del proyecto es testar un posible protocolo de seguimiento de estas especies poco estudiado, basado en la captura y anillamiento de las mismas abarcando también el periodo no reproductor. Así se pretenden obtener datos acerca de la variación de la abundancia a lo largo del año, la fenología migratoria en las distintas áreas de estudio, identificar el origen de las poblaciones invernantes y comprobar las conexiones entre las diferentes poblaciones peninsulares.

Dentro de las “Normas Técnicas para el anillamiento científico de aves en España”, documento aprobado por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se establecen los supuestos en los que resultará autorizable el marcaje con anillas de aves silvestres. Uno de esos supuestos son los “*Estudios de carácter científico realizados por organismos públicos o privados de investigación, donde para alcanzar los objetivos propuestos sea necesario el marcaje de las aves. Quedan incluidos en este ámbito los proyectos de anillamiento coordinados por entidades avaladoras u oficinas de anillamiento, así como las estaciones de esfuerzo constante”.* El anillamiento de aves que se plantea entra dentro de este supuesto.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en su artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sometidos a autorización.

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Sección de Especies Silvestres y Gestión Piscícola.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 44/2026, de 24 de junio, por el que se modifica el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, que establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Autorizar la Captura para anillamiento, en las condiciones siguientes:
   Personas autorizadas:

   - Diego Villanúa Inglada ***4385**
   - Daniel Alonso Urmeneta ***0872**
   - Juan María Barbarin García ***2080**
   - Alberto Lizarraga Senar ***2258**
   - Rajendra Ayerra Vildarraz ***0825**
   - Jon Sola Usóz ***4718**
   - Sergio González Martínez ***4931**

   Zona autorizada: Mitad sur de la Comunidad Foral de Navarra

   Especies autorizadas:

   - Cernícalo vulgar (Falco tinnunculus)
   - Busardo ratonero (Buteo buteo)
   - Grajilla (Coloeus monedula)
   - Lechuza blanca (Tyto alba)

   Nº de ejemplares:
   - Cernícalo vulgar (Falco tinnunculus) <100 ejemplares

- Busardo ratonero (Buteo buteo) <50 ejemplares
- Grajilla (Coloeus monedula) <100 ejemplares
- Lechuza blanca (Tyto alba) <100 ejemplares.

Método autorizado:

- Cernícalo vulgar y Busardo ratonero adultos: Trampa balchatry
- Lechuza blanca adulta: Red niebla y reclamo sonoro.
- Grajillas adultas: Jaula trampa y red niebla con reclamo.
- Pollos de las cuatro especies: Captura manual en los nidos

Período de la autorización: 01/01/2027 a 31/12/2027

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones

b.- Antes del 31 de enero de 2028 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha Memoria debe incluir una tabla Excel en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georeferenciadas con la coordenada UTM del punto de captura.

c.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

d.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

e.- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guarderío de Medio Ambiente correspondiente.

- Estella 2 686504345 gmaestellasur@navarra.es
- Tafalla - Sangüesa 609907084 gmatafalla@navarra.es
- Pamplona 608-062649 gmapamplona@navarra.es
- Tudela 609904957 gmatudela@navarra.es

f.- El Guarderío podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies.

3. Trasladar esta Resolución a la Sección de Sección de Especies Silvestres y Gestión Piscícola, a la Sección de Guarderío, a la Brigada de Protección Medioambiental de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.

4. Notificar esta Resolución a ARANZADI ZIENTZI ELKARTEA, con NIF G20059135, advirtiendo que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona-Iruñea, 22 de octubre de 2026

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles